

Medellín, enero 31 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.851 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2025

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2025070000295 | Enero 29 | 3 | 2025070000303 | Enero 30 | 25 |
| 2025070000296 | Enero 29 | 10 | 2025070000304 | Enero 30 | 27 |
| 2025070000297 | Enero 29 | 11 | 2025070000305 | Enero 30 | 29 |
| 2025070000298 | Enero 29 | 14 | 2025070000306 | Enero 30 | 31 |
| 2025070000299 | Enero 29 | 16 | 2025070000307 | Enero 30 | 34 |
| 2025070000300 | Enero 30 | 19 | 2025070000308 | Enero 30 | 37 |
| 2025070000301 | Enero 30 | 21 | 2025070000309 | Enero 30 | 40 |
| 2025070000302 | Enero 30 | 23 | | | |

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

- 1 El señor **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 037 621 933, vinculado en vacancia definitiva mediante el Decreto número 2024070003297 del 25 de julio de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 3AM, en el área de Ciencias Sociales, en la I E San José sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- 2 Por motivo de novedad de ausentismo el Rector **ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71 392 948 reporta que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** no se ha presentado a realizar sus labores desde el dia 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo
- 3 la Direccion Tecnica de Talento Humano de la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, requirio al docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** a su correo electronico Hamilton.arias@udea.edu.co, para que manifestara las razones por las cuales no se presento a laborar desde el dia 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
- 4 Dentro del termino concedido para emitir respuesta por su ausentismo, el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** presento justificacion argumentando que, "El dia en que recibí el correo ya me encontraba por fuera de mi horario laboral, por tanto, asisti al colegio Gomez Plata el dia viernes 04 de octubre, para comunicarle tanto a la coordinadora como a la rectora la noticia recibida mediante la resolucion anteriormente citada Ese mismo viernes, procedo a realizar el empalme con la profesora Diana Paniagua, quien fue trasladada a la institucion Junto con la coordinadora de la institucion Gomez Plata, se realizo dicho empalme, sin embargo, debido a que la rectora no se encontraba en la institucion no se pudo realizar el proceso de paz y salvo, por lo cual quedo aplazado el tramite Durante el mismo dia viernes me comuniqué con el rector de la institucion educativa SAN JOSE Sede I E R EL TAMBO, el señor Elkin Humberto, y en comunicaciones con el acordamos que debido a mi situacion, era mejor renunciar al cargo Debido a que me habia inscrito al "Decimoprimer Encuentro Internacional de Pedagogia, Investigacion y Experiencias Alternativas - Formulario unico - Asistencia Presencial o virtual", por lo cual no asisti a la institucion y me presente al encuentro internacional programado por ADIDA, el cual se realizo entre el 7 y el 9 de octubre El dia jueves 10 de octubre la rectora no se encontraba en la institucion, por lo que tampoco pudo realizarse el paz y salvo, y el dia viernes 11 de octubre se asigno como dia de la familia, por lo cual nadie se encontraba en la institucion El dia lunes 14 de octubre fue festivo Por lo cual me pongo en comunicacion con la rectora de la Institucion Educativa Gomez Plata, para ejecutar la salida de la institucion, el dia 15 de octubre Cosa que se logra y se sube al SAC Durante ese mismo dia, adjunto un radicado en el SAC anunciando mi retiro del cargo A lo que responden que no reunia los requisitos consagrados en el articulo 2 2 11 1 3 del Decreto 648 de 2017"
- Segun los descargos realizados, y al no encontrar un sustento juridico a su ausencia se determina que el docente esta incurriendo en un presunto abandono del cargo al no estar presente en la Institucion Educativa de conformidad con lo establecido en el articulo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone

Cuando
Reporta

"ARTÍCULO 2 2 11 1 9 El abandono del cargo se produce cuando un empleado publico sin justa causa

- 1 *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) dias siguientes al vencimiento de la prestacion del servicio militar*
- 2 *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) dias consecutivos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- 3 *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*
 - 4 *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo*
- 5 Al realizar un análisis exhaustivo y metódico de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones
- 5 1 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
 - 5 2 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones medicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular
 - 5 3 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** presento justificación sobre la ausencia laboral presentada desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, pero esta carece de sustento legal y normativo
 - 5 4 En conclusión, el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** incurrió en ausentismo no justificado a partir del 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
 - 5 5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia
 - 5 6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2 2 3 3 3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- 6 El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica “ *El retiro del servicio de quienes esten desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos* ” “()” “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”
- 7 El artículo 2 2 11 1 1 del Decreto 1083 de 2015, dispone las causales del retiro del servicio, así “ *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por* ”
“()”
- “8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”

Por su parte, el artículo 2 2 11 1 10 del Decreto 1083 de 2015, establece “*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes* **PARÁGRAFO** *Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan* ”

- 8 El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C P GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que

“ *Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que esta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza la misma causal abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará* ”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C P ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indico lo siguiente

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en dónde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procedera a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C P WILLIAM HERNANDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio ”

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M P Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagro lo siguiente

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria “()”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regulados por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, esta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

- 9 Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO RETIRAR DEL SERVICIO al docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 037 621 933 vinculado en vacancia definitiva mediante el Decreto número 2024070003297 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 3AM, en el área de Ciencias Sociales, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga, Antioquia, N° plaza 8962, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 037 621 933, vinculado en vacancia definitiva, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 3AM, en el area de Ciencias Sociales, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga, Antioquia, N° plaza 8962, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el articulo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor publico

ARTÍCULO QUINTO Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia

ARTICULO SEXTO COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra esta decision procede recurso de reposicion en sede administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|-------|------------|
| Proyectó | Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista | | 14-01-2025 |
| Revisó | Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación | | 27-01-25 |
| Revisó | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales | | 27-01-2025 |
| Revisó | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación | | 23/01/25 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | | 27/1/25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070000296

Fecha: 29/01/2025

Tipo:
DECRETO



Medellín, 29 de enero de 2025

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo 2025070000296 del 29 de enero de 2025, corresponde a un documento tipo decreto, que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, esto debido a un error involuntario por parte del usuario radicador, situación que impidió concluir de manera correcta el proceso de radicación; razón por la cual, el consecutivo 2025070000296 queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica

Dirección de Gestión Documental

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



Radicado: D-202507000297

Fecha: 29/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor SINIGUI JOSE EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3484951, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en propiedad, grado de escalafón ET4, como Docente de Aula, Área primaria, para la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C. E. R. CUEVAS BARRITO, del municipio de Frontino, plaza N° 8607; El señor SINIGUI JOSE EMILIO, viene laborando como Docente de Aula, Área primaria, en la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede CURBATA, del municipio de Frontino, plaza N° 8607.

Por lo anterior, es necesario Reubicar el cargo que se describe a continuación:

| ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA | DOCENTE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|---------|----------------------------|---------------------|----------------|
| I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU | CURBATA | ETNO PRIMARIA - CARGO 8607 | SINIGUI JOSE EMILIO | 3484951 |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial, que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|-----------|-------------------------------|---------|----------------------------|
| FRONTINO | I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU | CURBATA | ETNO PRIMARIA - CARGO 8607 |

ARTÍCULO SEGUNDO El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Frontino.

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|-----------|-------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| FRONTINO | I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU | C. E. R. CUEVAS BARRITO | ETNO PRIMARIA - CARGO 8607 |

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor SINIGUI JOSE EMILIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3484951, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en propiedad, grado de escalafón ET4, como Docente de Aula, Área primaria, para la I.E.R



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

INDIGENISTA JAICHINIDAU, sede C. E. R. CUEVAS BARRITO, del municipio de Frontino, plaza N° 8607.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--------------------------------|------------|
| Proyectó: | Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria | Alejandra Romero | 16-01-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitaria de Asuntos Legales | Oscar Velásquez | 23-01-2025 |
| Revisó: | Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales | Maria Liliana Mendieta | 23/01/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | Harrison Andrés Franco Montoya | 27-01-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | Adrián Alexander Castro Alzate | 27-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070000298

Fecha: 29/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento de libre nombramiento y remoción, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen como: Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen: De la declaratoria de insubsistencia. En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.

Que la señora LINA MARCELA FORONDA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045046165, se encuentra nombrado en el empleo de libre nombramiento y remoción, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 06, NUC Planta 2000001804, ID Planta 2020007215, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. – pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

“Por el cual se declara insubsistente un nombramiento de libre nombramiento y remoción, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento de la señora LINA MARCELA FORONDA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045046165, se encuentra nombrado en el empleo de libre nombramiento y remoción, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 06, NUC Planta 2000001804, ID Planta 2020007215, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. – pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir de la comunicación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|------------|
| Proyectó: | Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano |  | 28/01/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales, |  | 28/01/2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales |  | 28/01/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano |  | 28-01-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo |  | 28-1-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 202507000299

Fecha: 29/01/2025



Tipo:
DÉCRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que mediante Resolución N° 2024060390321 "ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor RUEDA LEÓN ALIX, identificado con cédula de ciudadanía 37652423, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel Media Técnica, en la I. E. MANUEL ANTONIOTORO, Sede, I. E. MANUEL ANTONIOTORO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Frontino, No. de Plaza 8543, Población Mayoritaria, a partir del 20 de septiembre de 2024".

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitiva al señor **YOHANN GILBERTO MORA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71766995**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática - Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **YOHANN GILBERTO MORA MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71766995**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática - Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, como Docente de Aula, en el nivel **Media Técnica**, área Sistemas, población Mayoritaria, para la I. E. **MANUEL ANTONIO TORO**, sede I. E. **MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio Frontino; cargo **8543**, en reemplazo del señor **RUEDA LEÓN ALIX**, identificado con cédula de ciudadanía N° **37652423**, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **MORA MOSCOSO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|------------------|------------|
| Proyectó: | Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria | Alejandra Romero | 16-01-25. |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitaria de Asuntos Legales | Oscar Felipe | 23-01/2025 |
| Revisó: | María Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales | Lilitiana | 23/01/25. |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | Harrison | 27-01-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo | AC | 27-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL
CIRCULO DE GRANADA – ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 66 numeral 2 del Decreto 2148 de 1983, artículos 144 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora **MARINA QUINTERO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.777.575, fue nombrada en propiedad como Notaria Única del Círculo de Granada –Antioquia, mediante el Decreto N° 3224 del 19 de diciembre de 2008, proferido por el gobernador de Antioquia.

Que la Doctora **QUINTERO HOYOS**, Notaria Única de Granada- Antioquia mediante oficio con fecha del 6 de diciembre de 2024, radicado N° 2024010577792 del 16 de diciembre de 2024, presentó renuncia al cargo que ejerce en propiedad como Notaria Única del Círculo de Granada, Antioquia.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *“El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”*.

Que por ser el gobernador del departamento de Antioquia el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde aceptar la renuncia de la Doctora **MARINA QUINTERO HOYOS**, Notaria Única del Círculo de Granada Antioquia.

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DE GRANADA - ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la Doctora **MARINA QUINTERO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.777.575, al cargo de Notaria Única en Propiedad del Círculo Notarial de Granada- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La Doctora **MARINA QUINTERO HOYOS**, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente acto administrativo en los términos de ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **MARINA QUINTERO HOYOS**.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



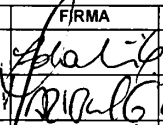



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|---|---|------------|
| Proyectó/revisó: | Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria de la Dirección Asuntos Institucionales |  | 28-01-2025 |
| Revisó: | Deisy Maribel Gutierrez Bedoya- Directora Asuntos Institucionales |  | 28-01-2025 |
| Revisó: | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control |  | 29/01/25 |
| Aprobó: | César Augusto Pérez Rodríguez- Subsecretario Jurídico |  | 24-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070000301

Fecha: 30/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9, 10 y 12, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 17A del 2 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante la Ordenanza No. 24 de 2021, en su Artículo 1º, se modifica el Artículo 2º de la Ordenanza No. 17A de 1994, estableciendo que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia llevará, en homenaje a su fundadora María Upegui, el nombre de "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO"

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, se conformará de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en sus artículo 6o y en este sentido, dicha Junta Directiva estará integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

Que mediante el Decreto No. No. 2024070000404 del 19 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, en la doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que mediante el Decreto No. 2024070005046 del 16 de diciembre de 2024, se nombró a la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121, en el cargo de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de

2375

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación de Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121 en calidad de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación de Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

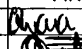


PARÁGRAFO. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2024070000404 de fecha 19 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|----------|
| Proyectó: | Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado |  | 29/01/25 |
| Revisó: | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control |  | 29/01/25 |
| Aprobó: | César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico |  | 29-01-25 |



Radicado: D 2025070000302

Fecha: 30/01/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9,10, y 12, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 43 de 1994, se reestructura CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia", creado por la Ordenanza No. 60 de 1979 como una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante la Ordenanza No. 67 de 2013, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994. Dicho artículo estableció que el nombre de **CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia"**, sería cambiado por el de **Hospital CARISMA**, precedido por la expresión **Empresa Social del Estado**.

Que mediante la Ordenanza No. 43 de 2013, en su artículo séptimo se define la conformación de la Junta Directiva, la cual está integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.

Que mediante el Decreto No. 2024070000401 del 19 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, en la doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que mediante el Decreto No. 2024070005046 del 16 de diciembre de 2024, se nombró a la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121, en el cargo de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de

2376

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social o quien haga sus veces, la representación de Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en la doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121 en calidad Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la *Secretaría de Salud e Inclusión Social* o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

PARÁGRAFO. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070000401 de fecha 19 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|----------|
| Proyectó: | Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado | | 29/01/25 |
| Revisó: | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control | | 29/01/25 |
| Aprobó: | César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico | | 29.01.25 |



Radicado: D 202507000303

Fecha: 30/01/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020001698 del 21 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$100.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000365 de enero 24 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos con el fin de cumplir compromisos enmarcados en la Convención Colectiva con los trabajadores

2351

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

oficiales en lo concerniente a servicios no contemplados en el plan obligatorio de salud mediante un plan complementario para ellos y su núcleo familiar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|----------------------|---|
| 0-1010 | 173H | 2-1-2-02-02-008 | C | 999999 | \$100.000.000 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. |
| Total | | | | | \$100.000.000 | |

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|----------------------|------------------|
| 0-1010 | 173H | 2-1-3-07-02-097 | C | 999999 | \$100.000.000 | Auxilios Médicos |
| Total | | | | | \$100.000.000 | |

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-----------------------|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda | <i>Norem Pineda</i> | 24-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda | <i>Yuly Serna</i> | 24-01-25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda | <i>Diego AG</i> | 24/01/25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General | <i>Néstor Zuluaga</i> | 27/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General | <i>César Pérez</i> | 27-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos aportados por el Municipio de Medellín, mediante oficio con radicado 2025020000919 del 14 de enero de 2025.
- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020001590 del 21 de enero de 2025.
- d. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó los recursos para trámites de incorporación, mediante radicado 2024020001722 del 22 de enero de 2025.
- e. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020001923 del 23 de enero de 2025.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020001953 del 23 de enero de 2025.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos que aporta el Municipio de Medellín según convenio 2015-AS-20-0006, cuyo objeto es Convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del TOYO y sus vías de acceso.

En mérito de lo expuesto,

2352

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCIÓN |
|--------|------|-------------|-------|--------------|-------------------------|-------------------|
| 4-4791 | 172H | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 34.203.179.951 | Superávit Fiscal. |
| | | | | Total | \$34.203.179.951 | |

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCIÓN |
|--------|------|--------|--------|--------------|-------------------------|--|
| 4-4791 | 111B | 2-3 | C24011 | 170163 | 34.203.179.951 | Construcción del túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso en el departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$34.203.179.951 | |

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

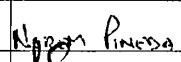
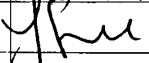
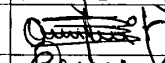
Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 23-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 23-01-25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 24/01/25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 27/01/25. |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 27-01-25 |

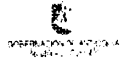
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000305

Fecha: 30/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, dice:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020002106 del 24 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$6.598.857 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000370 de enero 27 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Salud e Inclusión Social con el fin de trasladar los recursos de la vigencia futura a la vigencia corriente.

[Firma]

[Firma]

2353

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|--------------------|---|
| 0-OF2648 | 131D | 2-1-2-02-02-008 | F | 999999 | 6.598.857 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. - Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución Comercialización de Licores FLA. |
| Total | | | | | \$6.598.857 | |

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|--------------------|---|
| 0-OF2648 | 131D | 2-1-2-02-02-008 | C | 999999 | 6.598.857 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. - Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución Comercialización de Licores FLA. |
| Total | | | | | \$6.598.857 | |

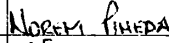
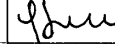

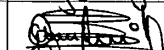
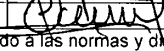
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 27-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 27/01/25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 27 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 28/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 28-01-25 |

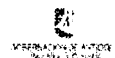
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000306

Fecha: 30/01/2025

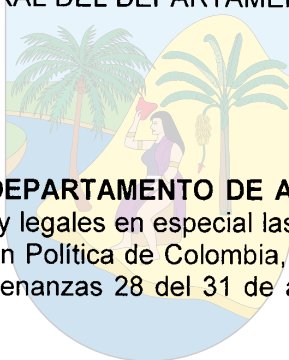
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del

2354

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001555 del 21 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$2.580.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001555 del 21 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020001966 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000371 de enero 27 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social con el fin de trasladar los recursos de la vigencia futura a la vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|----------|------|--------|--------|--------------|------------------------|--|
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | F19053 | 010097 | 500.000.000 | Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia. |
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | F19053 | 010100 | 2.080.000.000 | Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$2.580.000.000 | |

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"


| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|----------|------|--------|--------|--------------|------------------------|--|
| 0-012648 | 131D | 2-3 | C19053 | 010097 | 500.000.000 | Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia. |
| 0-012648 | 131D | 2-3 | C19053 | 010100 | 2.080.000.000 | Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$2.580.000.000 | |

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

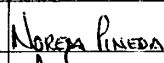
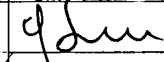
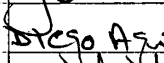
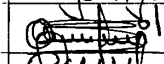
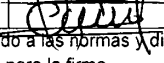
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 27-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 27.01.25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 28/01/25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 28/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 28-01-25 |

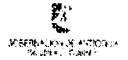
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000307

Fecha: 30/01/2025

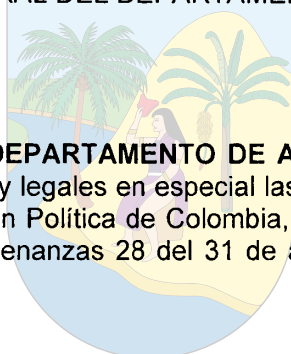
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo

Yacu

Q

4/13

2355

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020001449 del 20 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$2.692.428.461 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020001449 del 20 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020002040 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000368 de enero 24 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos con el fin de trasladar los recursos de la vigencia futura a la vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------|------|--------|--------|--------------|------------------------|---|
| 0-2531 | 173H | 2-3 | F45994 | 220401 | \$ 2.692.428.461 | Consolidación del modelo relacionamiento Estado-Ciudadanía en el Departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$2.692.428.461 | |

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"


| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|--------|--------|--------|------------------------|---|
| 0-2531 | 173H | 2-3 | C45994 | 220401 | \$ 2.692.428.461 | Consolidación del modelo relacionamiento Estado-Ciudadanía en el Departamento de Antioquia. |
| Total | | | | | \$2.692.428.461 | |

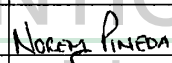


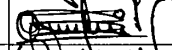
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 24-01-25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 28/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 28-01-25 |

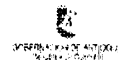
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000308

Fecha: 30/01/2025

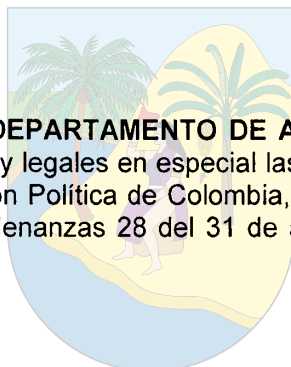
Tipo: CONVOCATORIAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo

2358

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001704 del 21 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001704 del 21 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.298.868.000 dentro del agregado de inversión.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020001947 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000367 de enero 24 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social con el fin de trasladar los recursos de la vigencia futura a la vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|----------|------|--------|--------|--------------|------------------------|--|
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | F19051 | 010101 | \$ 719.100.000 | Fortalecimiento de la Gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Departamento de Antioquia. |
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | F19051 | 010101 | \$ 579.768.000 | Fortalecimiento de la Gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$1.298.868.000 | |


Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|----------|------|--------|--------|--------------|------------------------|--|
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | C19051 | 010101 | \$ 719.100.000 | Fortalecimiento de la Gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Departamento de Antioquia. |
| 0-OI2648 | 131D | 2-3 | C19051 | 010101 | \$ 579.768.000 | Fortalecimiento de la Gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Departamento de Antioquia. |
| | | | | Total | \$1.298.868.000 | |

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



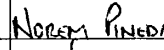
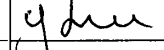
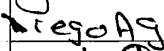
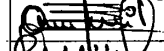
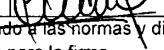
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24/01/25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 24/01/25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 27/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 27-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

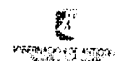
gpm



Radicado: D 2025070000309

Fecha: 30/01/2025

Tipo: DECRETO

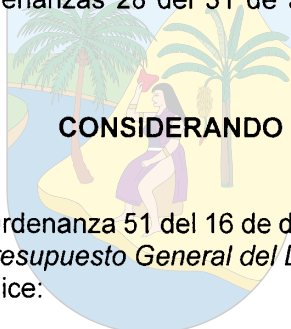


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020001888 del 23 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$44.203.491.585 dentro del agregado de inversión.

Yfer

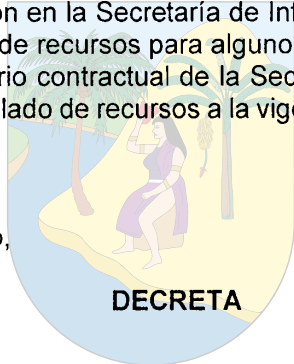
Yfer

1359

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020001888 del 23 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020001957 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000364 de enero 24 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de garantizar la asignación de recursos para algunos proyectos viabilizados y con la oportunidad del calendario contractual de la Secretaría de Infraestructura Física se hace necesario el traslado de recursos a la vigencia corriente del 2025 a cuatro proyectos de inversión.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|--------|--------|--------|-------------------------|---|
| 0-8115 | 111B | 2-3 | F24021 | 170158 | 11.985.280.961 | Mejoramiento, rehabilitación y restauración en la red vial del departamento de Antioquia |
| 0-1010 | 111B | 2-3 | F24021 | 170159 | 2.730.265.355 | Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia |
| 0-8115 | 111B | 2-3 | F24021 | 170156 | 5.750.100.000 | Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia |
| 0-8115 | 111B | 2-3 | F24011 | 170161 | 23.737.845.269 | Mantenimiento y operación del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y conexiones en el departamento de Antioquia |
| Total | | | | | \$44.203.491.585 | |

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Jh

[Signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PEP | VALOR | DESCRIPCION |
|--------|------|--------|--------|--------------|-------------------------|---|
| 0-8115 | 111B | 2-3 | C24021 | 170158 | 11.985.280.961 | Mejoramiento, rehabilitación y restauración en la red vial del departamento de Antioquia |
| 0-1010 | 111B | 2-3 | C24021 | 170159 | 2.730.265.355 | Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia |
| 0-8115 | 111B | 2-3 | C24021 | 170156 | 5.750.100.000 | Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia |
| 0-8115 | 111B | 2-3 | C24011 | 170161 | 23.737.845.269 | Mantenimiento y operación del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y conexiones en el departamento de Antioquia |
| | | | | Total | \$44.203.491.585 | |

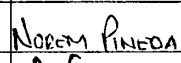
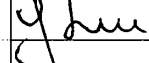
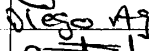
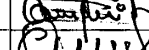

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

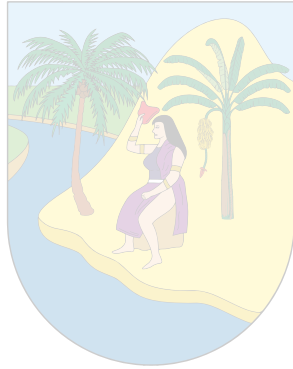

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-2025 |
| Revisó | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24/01/25 |
| Revisó | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda |  | 24/01/25 |
| Revisó | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General |  | 27/01/25 |
| Aprobó | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | 27-01-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Yuly



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*